

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Referencia. 11001 3103 022 2019 00606 00

1. Sin entrar en mayores consideraciones frente al recurso de reposición promovido por el apoderado judicial de la demandante contra el auto calendado 29 de septiembre de 2022 (pdf.71), mediante el cual, entre otras determinaciones, se dispuso no tener en cuenta las notificaciones remitidas por la parte actora (pdf.65 a 67), como quiera que no se acreditó haber enviado la subsanación, debe decirse que la decisión en comento debe ser **REVOCADA**, pues en efecto, al verificar el archivo denominado “29 Demanda” y que fue remitido a la convocada, según se comprobó con los anexos visibles en pdf.72 a 74, se evidencia a folios 36 y 37 del aludido pdf.29, obra el auto inadmisorio y la subsanación de la demanda (aunque la denominación de los archivos no refiera ello), por lo que sin duda la notificación en comento, se surtió el día 4 de agosto de 2022 acorde con los lineamientos del canon 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR el inciso 2° del numeral 2°, el numeral 4° y 5° del auto calendado 29 de septiembre de 2022; en su lugar, se tiene por notificado a la parte demandada, el día 4 de agosto de 2022, en los términos del canon 8° de la Ley 2213 de 2022.

2. Como quiera que la evocada notificación se surtió encontrándose el expediente a Despacho, el término para promover medios defensivos sólo se surtió a partir de la notificación por estado del auto censurado, venciendo el plazo para excepcionar el 14 de octubre de 2022, por lo que la contestación arrimada (pdf. 78) deviene extemporánea, si se tiene en cuenta que se radicó el 19 de octubre de 2022 (pdf. 79).

3. Se reconoce personería al abogado Rodolfo Antonio Díaz Aponte (pdf.83), como apoderado la sociedad demandada, atendiendo los términos del poder conferido y del artículo 77 del C. G. del P. Secretaría remita de manera inmediata el link del expediente para lo que corresponda.

4. Ejecutoriada la presente providencia ingrese el expediente a Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mgj

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce2d0f680dc0f117495adb2fc234d55805a63cb466c737358766d752ac8ac0**

Documento generado en 23/11/2022 02:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>